RADICADO : 2023-00321
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 de junio del 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de junio de dos mil veintitrés, (2023).

RADICADO : 2023-00321
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera
DEMANDADO : Antonio Pava García
PROVIDENCIA : Auto - 29/05/2023 – Inadmite demanda

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Aclarar poder de representación**

El presente asunto se promueve por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra el señor ANTONIO PAVA GARCÍA, tal como se desprende de los hechos de la demanda y del título ejecutivo, sin embargo, en el poder se expresa que el mencionado FIDEICOMISO confiere poder especial al Grupo Legal Especializado S.A.S., y posteriormente indica para actuar en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., así:

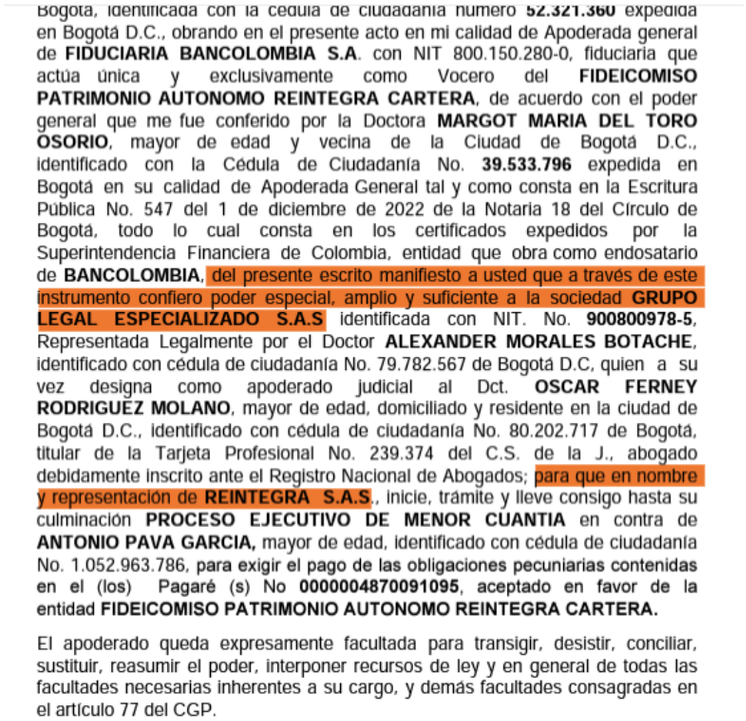

Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero **52.321.360** expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderada general de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. con NIT 800.150.280-0, fiduciaria que actúa única y exclusivamente como Vocero del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **39.533.796** expedida en Bogotá en su calidad de Apoderada General tal y como consta en la Escritura Pública No. 547 del 1 de diciembre de 2022 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que obra como endosatario de **BANCOLOMBIA**, del presente escrito manifiesto a usted que a través de este instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S** identificada con NIT. No. **900800978-5**, Representada Legalmente por el Doctor **ALEXANDER MORALES BOTACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.567 de Bogotá D.C, quien a su vez designa como apoderado judicial al Dct. **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.717 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 239.374 del C.S. de la J., abogado debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de **REINTEGRA S.A.S**., inicie, trámite y lleve consigo hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de **ANTONIO PAVA GARCIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.963.786, para exigir el pago de las obligaciones pecuniarias contenidas en el (los) Pagaré (s) No **0000004870091095**, aceptado en favor de la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

El apoderado queda expresamente facultada para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP.

Sirvase aclarar o en su defecto corregir el poder de representación otorgado, el cual deberá ser enviado desde el correo de notificaciones judiciales registrado en Cámara de Comercio

El artículo 5° del Ley 2213 de 2022 establece: “

> *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*.”

Por lo anterior se mantendrá la demanda en secretaria por el término de cinco, (05) días para que se subsane.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8b4deb2f5dc7b4342c00ebbce9611457766ee8db0a99cbd61ecf02598705bf**
Documento generado en 28/06/2023 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica